

distintas prendas, que deberán ir provistas en todo caso de las insignias, distintivos e identificaciones establecidas por la Empresa a tal efecto.

Artículo 55º.- CARACTERISTICAS DE LAS PRENDAS DEL PERSONAL DE TALLER

Al personal de talleres y garajes, debido a su actividad profesional, le será facilitada la ropa mencionada en el Artículo anterior, de acuerdo con las directrices siguientes:

- I. Recibirán dos juegos de ropa (excluido anorak) por temporada.
- II. La ropa de trabajo cumplirá con carácter general, los siguientes requisitos mínimos:
 - a) Serán de tejido ligero y flexible, que permita una fácil limpieza y desinfección, adecuada a las condiciones de temperatura y humedad del puesto de trabajo.
 - b) Ajustará bien al cuerpo del trabajador, sin perjuicio de su comodidad y facilidad de movimientos.
 - c) Siempre que las circunstancias lo permitan, las mangas serán cortas, y cuando sean largas, ajustarán perfectamente por medio de terminaciones de tejido elástico.
 - d) Se eliminarán o reducirán en todo lo posible los elementos adicionales, como bolsillos, bocamangas, botones, partes vueltas hacia arriba, cordones, etc., para evitar la suciedad y el peligro de enganches.
 - e) En los trabajos con riesgo de accidentes, se prohibirá el uso de bufandas, cinturones, tirantes, pulseras, cadenas, collares, anillos, etc.
 - f) En los casos necesarios, la ropa será de tejido impermeable, incombustible o de abrigo.
 - g) Siempre que sea necesario, se dotará al trabajador de delantales, mandiles, petos, chalecos, fajas o cinturones anchos que refuercen la defensa del tronco.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los trabajadores que a la firma del presente Convenio estén prestando servicio en la Empresa con una modalidad de contrato de trabajo temporal y una antigüedad en tiempo de trabajo efectivo inferior a seis meses, serán reclasificados a las categorías de ingreso hasta que cumplan los seis meses de trabajo efectivo, continuado o no, en cuyo momento pasarán a la categoría superior.

Las adecuaciones salariales producidas por las reclasificaciones resultantes del presente Convenio, se efectuarán con carácter individual incrementando o detrayendo del Plus de Actividad y compensándolo en su conjunto con el Salario Base. En todo caso se garantizará la aplicación de los Salarios Base a nivel general, y, a título individual, la subida global del 9% de los valores de ambos conceptos a 31.12.89.

DISPOSICION FINAL

Se excluyen de los efectos retroactivos los contenidos de los artículos 11 (5 minutos más de bocadillo), y 46 que serán de aplicación a partir de la fecha de la firma del presente Convenio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12895 *ORDEN de 25 de mayo de 1990 por la que se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Frutos Secos del Mañán», reconocida específicamente para el sector de los frutos de cáscara y algarroba.*

Ilmo. Sr.: Vistos la solicitud presentada por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Frutos Secos del Mañán», reconocida específicamente para los efectos contemplados en el título II bis del Reglamento (CEE) núm. 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo de 1972, y el informe favorable de las Comunidades Autónomas competentes;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidas en el Reglamento (CEE) núm. 2159/89, de la Comisión, de 18 de julio de 1989 y en la Orden de 18 de julio de 1989 sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas.

En consecuencia, a propuesta del Director general de la Producción Agraria, resuelvo:

Con arreglo a las disposiciones legales, anteriormente mencionadas, se aprueba el Plan de Mejora de la calidad y de la comercialización de frutos de cáscara y algarroba presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Frutos Secos del Mañán», reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarrobas.

Madrid, 25 de mayo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

12896 *ORDEN de 25 de mayo de 1990 por la que se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Avellanes del Camp», reconocida específicamente para el sector de los frutos de cáscara y algarroba.*

Ilmo. Sr.: Vistos la solicitud presentada por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Avellanes del Camp», reconocida específicamente para los efectos contemplados en el título II bis del Reglamento (CEE) núm. 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo de 1972, y el informe favorable de las Comunidades Autónomas competentes;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidas en el Reglamento (CEE) núm. 2159/89, de la Comisión, de 18 de julio de 1989 y en la Orden de 18 de julio de 1989 sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas.

En consecuencia, a propuesta del Director general de la Producción Agraria, resuelvo:

Con arreglo a las disposiciones legales, anteriormente mencionadas, se aprueba el Plan de Mejora de la calidad y de la comercialización de frutos de cáscara y algarroba presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Avellanes del Camp», reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarrobas.

Madrid, 25 de mayo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.